

HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA DECIMO SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE:

C. Fausto Hernando Canto García REPRESENTANTE, C. Graciela Aceves Jiménez. Señalando como domicilio único, para oír y recibir notificaciones el ubicado en

en la fracción IV del artículo 41, en la fracción IV del artículo 68, relacionados con lo dispuesto en el artículo 37, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Pop y la establecida en los artículos 6, 27 y 28 de la la la del Estado.

dispuesto en el artículo 37, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y lo establecido en los artículos 6, 27 y 28 de la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Quintana Roo, someto a la consideración de esta Honorable Décimo Sexta legislatura, la siguiente:

o significant de la constant de la c

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano, dada su capacidad de razonamiento lógico, trasciende su propia naturaleza biológica, ello le lleva a satisfacer de manera adecuada las necesidades de esa misma naturaleza, y a descubrir otras tantas en su entorno.

La inherente cualidad de empatizar con sus iguales y con el resto de seres vivos mueve a las personas a no solamente identificar y entender los problemas de su propia zona de desenvolvimiento, sino a encontrar la forma de solucionarlos mediante la creación de instituciones y normas de carácter oficial cuya función principal sea la de proteger, promover y defender la atención a esas necesidades de carácter especial, cuya importancia es tal, que su vulneración desembocaría en el daño a los bienes jurídicos más importantes.

Tal es el caso de la etapa gestacional, que en el derecho internacional se dota de un sano sentido para su consideración y especial protección, dicha etapa representa una condición real de salud, propia las mujeres, cuyo tratamiento debe ser integral puesto que es parte de su naturaleza biológica e impacta de manera visible a la sociedad.

En México, de acuerdo con el Informe Semanal de Morbilidad Materna Severa de la semana 14 del año 2020 de la Dirección General de Epidemiología, la razón de morbilidad materna severa es de 2.9 por cada 100 nacidos vivos, con un total de





4,062 casos. Nuestro estado ocupa el tercer lugar nacional en razón de morbilidad materna severa con 6.5 por cada 100 nacidos vivos. (2020)¹

Marco jurídico

La reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos representa el cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano respecto al reconocimiento de los derechos fundamentales como inherentes a la persona. Así lo establece el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Todas las personas que viven o transitan en México gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. De los anteriores, cabe mencionar el derecho constitucional a la no discriminación por sexo, por condiciones de salud, edad, condiciones sociales, estado civil, entre otros.

El párrafo tercero del citado artículo deja en claro que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

De igual forma, en el artículo 4, párrafo IV, la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a la salud, siendo el estado en su carácter de rector de las garantías individuales, crear un sistema de salud para el bienestar con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud.(2021)¹

En el derecho internacional de los derechos humanos existe un consenso sobre la protección a la persona en todas sus etapas de desarrollo, así como la obligación del Estado para la implementación de las medidas necesarias para asegurar las condiciones sociales, económicas y culturales óptimas y dignas que efectivicen sus derechos.

Específicamente, se pueden citar los siguientes articulados que buscan garantiza la protección jurídica de las mujeres embarazadas: En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en el artículo 22, que "Toda persona,





¹ Alaníz Cuevas, D. (2020). Informe Semanal de Morbilidad Materna Severa. *Dirección General de Epidemiología*. Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/610443/MMS_2020_SE14.pdf

Eliminado texto por contener datos personales numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por los artículos 116 y 44 fracción I y II de la LGTAIP; 137 DE LTAIPQROO; 31 DE LA LEY General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; los numerales Quincuagésimo sexto y el Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

El artículo 25 de la misma Declaración, por su parte, señala que tanto la maternidad como la infancia deben ser etapas de cuidados y asistencia especiales. (1948)²

Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, ya que tutelan y protegen bienes jurídicos de las personas como unidad. En este sentido, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) no son una mera declaratoria de buenas intenciones por parte de los Estados y la comunidad internacional, sino que son derechos que derivan de tratados internacionales de derechos humanos que parten de una visión holística de la persona, a la cual se le reconoce su dignidad inherente, que debe ser respetada y protegida.

Los DESC derivan de los tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que reconocen la posibilidad de realizar el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas, y liberado del temor y de la miseria. A menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, el reconocimiento a la dignidad humana resulta incompleto.

La protección jurídica de la mujer embarazada actualmente se encuentra orientada al acceso a los servicios e insumos médicos, así como de la seguridad social. Esta protección deviene del artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta porción normativa constitucional establece que las mujeres trabajadoras gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada como aproximada para el parto y seis semanas posteriores a aquel. Durante este periodo, la mujer deberá percibir su salario íntegro y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación laboral. (íb)

Necesidad de efectivizar los derechos humanos de la mujer embarazada

Ya que los derechos humanos permiten la protección de la persona en su dignidad, libertad e igualdad, con la finalidad de que pueda desenvolverse de manera plena en todos los ámbitos de su vida, como lo es el social, político, económico y cultural,





²¹ H. Congreso de la Unión. (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diputados.gob.mx*. Recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

² Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. *NacionesUnidas.org.* Recuperado de: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

deben desplegarse las medidas necesarias para que los derechos no sean limitativos o enunciativos, sino que existan las acciones y medios concretos que efectivicen la tutela del bien jurídico, en este caso, el derecho a la vida, que se puede abordar a través de la efectivizarían de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer embarazada.

Como ha quedado expuesto, la interdependencia e indivisibilidad de aquellos derechos permite distinguir y atender aquellas situaciones que representan factores de vulnerabilidad, por lo que, la mujer embarazada soltera, separada, divorciada o viuda constituye un sector vulnerable que no se atiende actualmente de manera integral. Por el contrario, la mayoría del apoyo que aporta el Estado esta orientado solamente al acceso a servicios de atención médica, los cuales, si bien son necesarios, no terminan por atender los aspectos multidimensionales de la mujer embarazada. Esta situación puede, en el mediano plazo, constituir problemas generales y públicos que tengan un impacto en la sociedad.

Efectivización de los DESC de la mujer embarazada como medida preventiva a la morbimortalidad infantil y materna

Las consecuencias de las desigualdades sociales que contribuyen al incremento de la morbilidad y mortalidad infantil y materna suponen un enorme costo para el Estado, ya que el sistema de salud, la economía y las propias familias, terminan experimentando afectaciones derivadas de lo anterior.

El Centro en Desarrollo de la Niñez de la Universidad de Harvard, a través de la investigación "Las primeras experiencias pueden alterar la expresión génica y afectar a largo plazo el desarrollo", detalla que la ciencia indica que la composición de los genes durante el desarrollo fetal e infantil pueden tener influencias significativas en la arquitectura del cerebro que duran toda la vida. El centro académico apunta que los diseñadores de políticas públicas pueden tomar ventaja de la información ofrecida en la investigación para que, por medio de acciones efectivas, puedan contribuir al desarrollo óptimo durante la etapa del desarrollo fetal e infantil en relación con los genes del menor, para que en consecuencia pueda haber beneficios a largo plazo en su salud mental, psicológica y física. El estudio concluye que, procurando la reducción en la exposición de la mujer embarazada y los infantes en ambientes y experiencias que puedan tener un impacto negativo en su expresión génica se puede lograr atender preventivamente distintos problemas sociales.

De lo anterior resulta que la efectivización integral de los DESC de la mujer embarazada permitirá conseguir una maternidad sin riesgo y una edad gestacional segura. Además, la eliminación de las barreras sociales, económicas y culturales que limitan las opciones de las personas y su capacidad de tomar decisiones, tendrán un impacto positivo en todos los ámbitos de la vida de las personas en todas sus etapas de vida.





Se incluye el siguiente cuadro comparativo para facilitar el análisis de la medida legislativa propuesta:

Texto vigente	Reforma
Artículo 25	Artículo 25
Artículo 25 La política de desarrollo social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes: I Superación de la pobreza a través de la alimentación, salud, educación, generación de empleo, ingreso o autoempleo mediante proyectos productivos, infraestructura social básica y capacitación, entre otros; II Seguridad social y programas asistenciales; III Desarrollo regional y municipal; IV Infraestructura social básica; Fracción reformada V Fomento del sector social de la economía; y VI Fomento de la participación ciudadana en el desarrollo social.	incluir, cuando menos, las siguientesvertientes:
	VII. Atención y apoyo a la mujer embarazada.

La salud materna constituye una de las grandes aspiraciones dela Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3 exhorta a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas para todas las edades. México forma parte de dicho esfuerzo y ratifico su compromiso por impulsar las metas de la agenda, al respectouna meta planteada es la de reducir para el año 2030 la tasa de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos, así como poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1000 nacidos vivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE LA SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo Único: Se adiciona la fracción VII al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.

Artículo 25

Las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir, cuandomenos, las siguientes vertientes:

I. a VI...

VII. Atención y apoyo a la mujer embarazada.

TRANSITORIOS

Articulo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Enviese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo A 07 de octubre del 2021



C. Fausto Hernando Canto García

REPRESENTANTE



C. Graciela Aceves Jiménez

